



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 009-2025-CM/HMPP

Pasco, 29 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 08-2025/HMPP-CM de fecha 28 de abril de 2025, en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 06 de fecha 15 de abril de 2025, el Informe N° 317-2025- HMPP-A/SG de la Oficina de Secretaría General, en donde se solicita la emisión de ordenanza municipal que APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ¡REGULARÍZATE YA! “PAGA TU IMPUESTO PREDIAL, BORRA TU DEUDA”; con el objeto establecer el régimen de incentivos de pronto pago del Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio 2025, así como otorgar beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pasco, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, las que conforme a lo establecido en el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, concordante con el inciso a) del artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indicándose en forma expresa en el inciso b) del mencionado artículo: “Para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal”, lo que a su vez guarda relación con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuyo artículo 41° párrafo sustituido por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0000-2025-SGR-GAT/HMPP, la Sub Gerencia de Recaudación señaló que en atención al impacto económico-social que ha generado post pandemia producida por la COVID-19 y que, pese a las medidas adoptadas por el gobierno, las olas de dicha afectación ha causado estragos, así como crisis económicas en el país causando la inestabilidad nacional, entre otros aspectos político, sociales y económicos como la subida de los combustibles, el alza excesiva del dólar, entre otros; **por lo que se hace necesario proponer los Beneficios Tributarios y Administrativos, tanto los de carácter temporal como los de carácter permanente sin dejar de considerar que estos Beneficios no deben perder la naturaleza de estímulos para que los contribuyentes cumplan con pagar sus tributos anuales correspondientes al año corriente, incentivando de esta manera a los vecinos a adoptar una conducta de contribuyente puntual con el año corriente, brindándole además todas las facilidades para el pago incluso de forma fraccionada;**

Que, mediante Informe N° 602-2025-GAT/HMPP, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza donde se Aprueba la Amnistía Tributaria Y Administrativa, de los Arbitrios

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”

Municipales Para el Ejercicio Fiscal 2025 que entrar en vigencia desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 23 de mayo de 2025.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes la Subgerencia de Recaudación propone la presente ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos vigentes para del 1 de mayo de 2025 Hasta el 23 de mayo de 2025.

Que, mediante Informe N.º 228-2025-DSVR-OGAL/HMPP la Oficina de General de Asesoría Jurídica señala que en el marco de lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, cuyo artículo 41º referido a la figura de la condonación, precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar respecto de los tributos que administren; en ese sentido, es política edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la provincia de Pasco y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos en los arbitrios municipales; por lo que la Gerencia de Asesoría Legal es de opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza, **APROBAR ORDENANZA QUE APRUEBA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERÍODO FISCAL 2025 “¡REGULARIZATE YA! “PAGA TU IMPUESTO PREDIAL, BORRA TU DEUDA”**

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.º 08-2025/HMPP-CM de fecha 28 de abril de 2025, en sesión ordinaria de Concejo Municipal N.º 06 de fecha 15 de abril de 2025, en su Artículo Primero: APRUEBAN, el Proyecto ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ¡REGULARÍZATE YA! **“PAGA TU IMPUESTO PREDIAL, BORRA TU DEUDA”**

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad lo siguiente:

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por Unanimidad promulga la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ¡REGULARÍZATE YA! “PAGA TU IMPUESTO PREDIAL, BORRA TU DEUDA”

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de incentivos de pronto pago del Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio 2025, así como otorgar beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pasco que mantengan deudas tributarias y no tributarias administrativas pendientes de pago hasta el año 2025, en cualquier estado de cobranza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza es de aplicación a las personas naturales, contribuyentes del distrito de Chaupimarca, registrados en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de uno o más de un predio o de responsables tributarios que realicen la amnistía de los arbitrios municipales y/o que mantengan deudas generadas, por concepto de Impuesto Predial, arbitrios municipales, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ALCANCES DEL INCENTIVO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO

El incentivo tributario de amnistía tributaria está dirigido a contribuyentes que paguen la totalidad del Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio 2025, reconociéndoles la puntualidad en el pago de dichos tributos; por ende, se aprueban los siguientes descuentos:

Un futuro diferente

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”
“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”

INCENTIVO DE AMNISTIA	DESCUENTO	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
Para predios de uso casa habitación, terreno sin construir, cochera como vivienda.	100% de descuento sobre los ARBITRIOS MUNICIPALES E INTERESES MORATORIOS	Pago total del Impuesto Predial, arbitrios municipales y derecho de emisión entre los años del 2022 al 2025.	Desde el 1 de mayo hasta el 23 de mayo del 2025
	50% de descuento sobre los ARBITRIOS MUNICIPALES E INTERESES MORATORIOS	Pago total del Impuesto Predial, arbitrios municipales y derecho de emisión entre los años del 2022 al 2025 y años anteriores.	
Para predios de uso industrial, comercio o servicio menor, medio, mayor y otros usos	100% de descuento sobre los ARBITRIOS MUNICIPALES E INTERESES MORATORIOS	Pago total del Impuesto Predial, arbitrios municipales y derecho de emisión entre los años del 2022 al 2025.	
	50% de descuento sobre los ARBITRIOS MUNICIPALES E INTERESES MORATORIOS	Pago total del Impuesto Predial, arbitrios municipales y derecho de emisión entre los años del 2022 al 2025 y años anteriores.	

Se podrán acoger a este beneficio los contribuyentes que realicen el pago total del Impuesto predial (pago anual), arbitrios municipales correspondientes a los 12 meses (pago anticipado para predios de uso industrial comercio o servicio menor, medio, mayor y otros usos) y tasa de derecho de emisión mecanizada del ejercicio fiscal 2025.

En el caso de aquellos contribuyentes que gocen de inafectación, deducción total y/o exoneración del Impuesto Predial, el incentivo no será aplicable en estos casos.

ARTÍCULO CUARTO. - ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes podrán acogerse al presente beneficio y pagar sus deudas tributarias, conforme a lo siguiente:

1. Intereses moratorios:

Condonación hasta el 100% de intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial, arbitrios municipales, multas tributarias y cuotas vencidas de los Convenios de Fraccionamiento, por todos los ejercicios pendientes de pago a favor de todos los contribuyentes, responsables tributarios y otros; siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria.

2. Arbitrios Municipales:

2.1. Condonación adicional respecto al monto del insoluto de la deuda de arbitrios municipales, solo para los predios de usos: Casa Habitación, Terrenos sin Construir, predios de uso exclusivo de Estacionamientos de viviendas.

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”

2.2. Condonación hasta el 100% respecto al monto de intereses de la Deuda de arbitrios municipales del periodo 2025 y deudas de años anteriores, para los predios con usos industria, comercio o servicio medio, medio, mayor, y otros usos.

2.3. Condonación hasta el 100% del insoluto e intereses moratorios de las multas tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto Predial subvaluado, para los casos de omisión o subvaluación que amerite rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1. Podrán acogerse a los beneficios Tributarios los Contribuyentes que cumplan con pagar, extinguir o que hayan cancelado el total de sus deudas por concepto del Impuesto Predial, arbitrios municipales y Derechos de Emisión del periodo 2025 del 1 de mayo al 23 de mayo del 2025.
2. Los beneficios también alcanzan a aquellos contribuyentes o responsables tributarios que mediante convenio de fraccionamiento se comprometan al pago del total de sus deudas tributarias por periodos anteriores hasta el 2024 sea que se encuentre en cobranza en la vía ordinaria con la Municipalidad Provincial de Pasco, siempre que cancelen voluntariamente, extingan o que hayan cancelado el total de sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión del 1 de mayo al 23 de mayo
3. Respecto a Multas Tributarias, se condonará hasta el 100% del insoluto e intereses, siempre y cuando el contribuyente regularice la presentación de la Declaración Jurada en el caso de omisión (inscripción de predio por transferencia bajo cualquier modalidad) y rectificación (por aumento y disminución de valor del predio y/o cualquier modificación que sufriera el predio) y cumpla con la totalidad del pago del Tributo motivado por Requerimientos de Fiscalización Tributaria.
4. Los contribuyentes que hayan transferido su propiedad o cambiado de titularidad, mediante las figuras de transferencia o de tracto sucesivo, establecidas en el Código Civil, podrán acogerse al presente beneficio, exceptuando la condición descrita en los párrafos antecedentes, por no corresponder.
5. El beneficio tributario incluye la condonación de los reajustes de las deudas vencidas del Impuesto Predial determinadas según el Índice de Precios al por Mayor – IPM.

ARTÍCULO SEXTO. - ALCANCES DE LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Los administrados, que mantengan deudas por obligaciones no tributarias (Administrativas) pendientes de cancelación hasta el 31 de diciembre de 2024, por concepto de procesos sancionadores iniciados, materializados en Notificaciones Preventivas, Notificación de Infracción, Resoluciones de Sanciones y/o Multas administrativas, por todo tipo de infracción sin excepción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS

Los contribuyentes que cancelen, extingan o hayan cancelado sus tributos anuales del 2024, podrán suscribir un convenio de fraccionamiento por deudas de los años anteriores acogiéndose a los presentes beneficios, con una cuota inicial mínima de la cuarta parte de uno de los años que se adeuda y con un máximo de 8 cuotas de lo adeudado. Cabe mencionar que el número de cuotas podrán incrementarse, o el valor de la cuota inicial podrá reducirse para casos especiales previa evaluación a discrecionalidad del área facultada.

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”

ARTÍCULO OCTAVO. - DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS

Los descuentos establecidos en la presente ordenanza para el ejercicio 2025 solo se aplicarán para la condición de pago al contado de la deuda o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado un pago a cuenta con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes no alcanzarán a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DESISTIMIENTO

El acogimiento a la presente amnistía significará implícitamente el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo o solicitud de prescripción por los tributos y periodos adeudados, cancelados o fraccionados mediante este beneficio, sea que se encuentre en la vía ordinaria de la Municipalidad de Provincial de Pasco. En caso de que el contribuyente no cumpla con presentar su desistimiento perderá el derecho a gozar de los Beneficios de la Ordenanza. De no hacerlo y/o resultarles desfavorable lo solicitado estará obligado a pagar su deuda tributaria o administrativa sin ningún beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - SOBRE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA

La presente Ordenanza será publicado en el Diario de mayor circulación de nuestra provincia y entrará en vigencia a partir del 1 de mayo y vencerá el 23 de mayo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DEROGATORIA

Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. – DECLARAR, de carácter obligatorio la actualización de datos de los predios, así como la inscripción, modificación o actualización de áreas construidas o categorías constructivas en el registro tributario mediante la Declaración Jurada de autovalúo de los contribuyentes o responsables tributarios que estén omisos, hayan realizado transferencias de dominio no registradas, sucesiones que siguen tributando por sus predios a nombre de los propietarios difuntos, contribuyentes que han cambiado su domicilio fiscal sin registrarlo, propietarios que han realizado ampliaciones y no han actualizado las declaraciones tributarias de sus predios, hasta el 28 de febrero del 2025. El incumplimiento generará la sanción tributaria correspondiente.

Asimismo, establecer la actualización de datos de los contribuyentes mediante la “Hoja de Actualización de Datos 2025”, con el cual se podrá actualizar y/o corregir el N° de DNI, domicilio fiscal, medios de comunicación: teléfono móvil (o fijo) y correo electrónico, datos del cónyuge, debiendo realizarse en plataforma de la Municipalidad Provincial de Pasco, teniendo la misma la calidad de declaración jurada.

SEGUNDA. – FACULTAR, al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, evalúe la gestión operativa tributaria generada por esta Ordenanza durante la vigencia, así como la prórroga parcial o total de la vigencia de la presente Ordenanza, si la Gestión operativa de los Tributos así lo amerita. En caso se disponga la prórroga de la presente Ordenanza se condonarán también los intereses y reajustes generados, respecto de las cuotas que se hubieran vencido por concepto de Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio 2024.

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”

TERCERA. – FACULTAR, al Sub Gerente de Recaudación para evaluar, resolver y brindar las facilidades en los casos especiales en que se solicite aplazamiento, fraccionamientos con cuota inicial menor o plazos mayores para la suscripción de los convenios de fraccionamiento, para acogerse a los alcances del presente beneficio.

CUARTA. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Oficina de Tesorería, Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo y demás unidades orgánicas competentes de esta Entidad Municipal.

QUINTA. – ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de nuestra provincia y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco: <https://www.gob.pe/munipasco>, así como la aplicación de la presente ordenanza en el Sistema Informático de administración tributaria, y realizar las pruebas correspondientes hasta la normal aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente